

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1239.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 93.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Circular.—Recomendado á este Gobierno por la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena la captura de los sugetos que á continuacion se espresan, espero de las autoridades locales, fuerza de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de los mismos y caso de ser habidos ponerlos á mi disposicion para los fines que proceden.

Palma 26 enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Sugetos que se citan.

Miguel Roselló y Homar, de oficio traginero; vive calle de Camproy, 40, Alaró.

Jaime Homar y Guardiola, de oficio idem, calle Carnicería, n.º 8, Alaró.

Andrés Homar y Guardiola, de oficio idem, calle Camproy, n.º 3, Alaró.

Núm. 94.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la Superioridad en 27 de agosto próximo pasado el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874-75; he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos del monte público de Selva denominado «Comuna de Biniamar», cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en cuatrocientas veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia 25 de febrero próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Selva; presidirá el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, y actuará notario público, si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo señalado.

Lo que he dispuesto hacer público

para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 25 enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 95.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la superioridad en 27 de agosto último el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874-75; he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos del monte público de Alcudia, denominado «Victoria», cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en cuatrocientas sesenta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia 26 de febrero próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Alcudia; presidiendo el alcalde con asistencia de una comision del Ayuntamiento; y el sobreguarda de la comarca; y actuará notario público, si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en un todo al pliego de condiciones que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella Alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 25 enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 96.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la Superioridad en 27 de agosto último el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874-75; he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta y poda de pinos del monte público de Selva, denominado «Comuna de Caimari», cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasados en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el dia 25 de febrero próximo á las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Selva, presidirá el alcalde con asistencia del sobreguarda de la comarca y una comision del

ayuntamiento; y actuará notario público si lo hubiere y en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones, que aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 25 de enero de 1875.—El Gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 97.

Seccion de Fomento.—Montes.—Aprobado por la superioridad en 27 de agosto próximo pasado el plan de aprovechamientos que ha de regir en este distrito forestal durante el año de 1874-75; he dispuesto se adjudique en pública licitacion la corta de pinos del monte público de Buñola denominado «Comuna», cuyo número y clase determinado en el pliego de condiciones están tasadas en setecientas cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar por pujas abiertas el 25 de febrero próximo á las once de su mañana en las Casas consistoriales de Buñola; presidirá el alcalde con asistencia del sobreguarda y una comision del ayuntamiento; y actuará notario público si lo hubiere, ó en su defecto el secretario de la corporacion municipal; sujetándose en todo al pliego de condiciones; que, aprobado, se hallará de manifiesto en aquella alcaldía.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en la subasta.

Palma 25 de enero de 1875.—El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 98.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Estancos.—Debiendo proveerse definitivamente el estanco de Llorito, situado en el partido de Inca. he acordado señalar el plazo de ocho dias, contados desde el de la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Administracion económica; en inteligencia de que, tendrán derecho de prioridad los licenciados del Ejército y Armada, y las viudas y huérfanas de militares y voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los fines que se espresan.

Palma 25 de enero de 1875.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 99.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Formado el repartimiento del 4 p^o sobre la riqueza imponible de este pueblo para cubrir parte del presupuesto de gastos provinciales y municipales del mismo correspondiente al actual año económico; se hallará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion durante los ocho dias siguientes á la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Capdepera 24 de enero de 1875.—El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A. Miguel Melis, secretario.

Núm. 100.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaria.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de julio á diciembre del año 1874, aprobado en sesion de 15 de enero 1875.

MES DE JULIO 1874.

Sesion del dia 1.º.

Se aprobaron los remates del arriendo para el actual año económico de los arbitrios establecidos en el mercado de la Rambla, plaza mayor y Romana Universal, adjudicados el primero á D. Onofre Andreu por la cantidad de 750 pesetas 50 céntimos, el segundo á D. Jaime Serra por la de 42,415 pesetas 50 céntimos y el último á Don Juan Piza por la de 6,825 pesetas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1874 A 1875.

ESTADO expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del ejercicio del presupuesto de 1874 á 1875 que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo establecido en el art. 83 de la Ley orgánica provincial vigente.

INGRESOS.				GASTOS.			
Nombres de los capítulos.	Conceptos de los ingresos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Nombres de los capítulos.	Conceptos de los gastos.	Total por artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.
Cuotas municipales...	Por la existencia que resultó en el trimestre anterior.	8.256'91	8.256'91	Administracion provincial.	Indemnizacion á la Comision permanente.	8.874'80	16.658'61
	Recaudado de los Ayuntamientos á cuenta de la cuota provincial de 1873 á 1874.	103.788'43	103.788'43		Sueldos de los empleados de las dependencias de la Diputacion.		
					Material de idem.	615'21	
					Sueldo de los empleados de la Junta de Agricultura.	83'30	
					Material de idem.	3.283'25	
					Id. de la Comision de monumentos.		
				Servicios generales.	Sueldo de los arquitectos y delineantes.		
					Satisfecho al contratista del Boletín oficial.	374'75	374'75
				Obras públicas.	Sueldos de los directores de caminos vecinales.	2.916'60	2.916'60
				Cargas.	Satisfecho á los que perciben pensiones.	1.145'75	1.145'75
				Instruccion pública..	Sueldos de los empleados de la Junta de 1. ^a enseñanza.	708'30	
					Material de idem.	6.836'30	
					Satisfecho al Instituto á c/a del déficit.	2.700'00	14.478'92
					Idem á la Escuela Normal de Maestros.	916'62	
					Sueldo y sobresueldo al inspector de escuelas.	3.317'70	
				Beneficencia.	Satisfecho á la Academia de Bellas Artes á c/a del déficit.		
					Satisfecho al Hospital á c/a del déficit.	27.150'00	67.709'52
					Idem á la casa de Misericordia.	15.790'00	
					Idem á las casas de Expósitos.	24.769'52	
				Imprevistos.	Satisfecho para gastos imprevistos.	1.755'30	1.755'30
				Otros gastos.	Sueldos de los catedráticos de la escuela de Náutica de Palma y otros sueldos y gastos de interés provincial.	6.651'63	6.651'63
				Resultas por adicion.	Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores.		
				Existencia en caja para el siguiente trimestre.			354'26
				Total.	Total.		112.045'34

Palma 2 de enero de 1875.—El depositario, Juan Gelabert.—V.º B.º—El V. P. de la C. P.—Reus.—Conforme.—El contador, Lino Pinillos.

En vista de una solicitud presentada por Don José Piza ofreciendo 1,640 pesetas por el arriendo del mercado establecido en la plaza de la puerta de San Antonio toda vez que no se había presentado licitador alguno en las subastas anunciadas al efecto, se acordó anunciar una nueva y única subasta señalando como tipo la cantidad ofrecida por dicho interesado.

Se aprobaron varios artículos del nuevo proyecto de ordenanzas municipales que se refieren á las obras de nueva construcción.

Sesion del dia 5.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador económico de esta provincia manifestando que debiendo establecerse desde luego en esta capital la Administracion de los derechos de consumos segun las disposiciones publicadas en la Gaceta del 28 de junio último, y pudiendo optar este Ayuntamiento por el encabezamiento bajo la base del último arriendo teniendo en cuenta la diferencia de la tarifa y el aumento correspondiente, se le diese contestacion sobre este asunto ó se le manifestase el tanto que deba recargarse sobre las especies gravadas por el Tesoro, no pudiendo exceder de un tipo igual al que cobra el mismo.

Usó de la palabra el Sr. Feliu como presidente de la Comision de arbitrios, manifestando que reunida esta el dia anterior habia calculado con escrupulosidad el importe á que podria ascender el producto de dicho impuesto á favor del Ayuntamiento y resulta que aun imponiendose el maximum de dichos recargos que autoriza el decreto de 26 junio último y ampliandose ademas la tarifa con todos los artículos no incluidos en ella bajo el tipo que habia señalado el Ayuntamiento al aprobar el proyecto de arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder no alcanzaban á la cantidad necesaria para cubrir las mas perentorias obligaciones ordinarias del presupuesto del corriente año, apesar de rebajarse la cantidad consignada para extinguir parte de la deuda del Ayuntamiento; contandose ya con el mayor producto de los repartimientos que pueden llevarse á efecto; y como ademas se hacia imposible el encabezamiento sobre las bases que propone el Gobierno, viene á quedar el Ayuntamiento sin recursos con que cubrir su presupuesto.

El Sr. Canals manifestó que en vista de los datos espuestos y toda vez que dicho decreto imposibilita al Ayuntamiento para atender á sus precisas obligaciones, y de consiguiendo de poder seguir administrando los intereses del municipio, opinaba que este cuerpo antes de ocuparse en resolver acerca las tarifas u otra cosa de consumos, debia discutir si habia de presentar ó no su dimision.

El Sr. Alzamora propuso que toda vez que con dicho decreto se ha modificado la vigente legislacion municipal imposibilitando al Ayuntamiento para poder cubrir su presupuesto, que este Cuerpo presente su dimision; y despues de una ligera discusion quedó aprobado por unanimidad en el modo propuesto por el señor Alzamora.

Sesion del dia 5 bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor gobernador manifestando no poder admitir en manera alguna la dimision presentada por los concejales que componen esta Corporacion, por no considerar suficientes los motivos alegados en ella.

En seguida el mismo señor gobernador manifestó al Ayuntamiento la sorpresa que dicha dimision le habia causado; que comprendia el natural disgusto de la Corporacion al ver destruidos por el decreto de 26 de junio último los asiduos trabajos que con tanta abnegacion habian efectuado los concejales por espacio de meses enteros para poder nivelar el presupuesto municipal y extinguir parte de su crecido deficit, arbitrando los recursos que la ley les concedia; pero no obstante, consideraba que antes de tomarse esta resolucion extrema debia gestionarse con el Gobierno de la Nacion á fin de demostrarle la imperiosa necesidad de modificar la citada disposicion en beneficio de los municipios, ó dar á este los recursos suficientes para atender á sus precisas obligaciones; y que esperaba que haciendose cargo los concejales de lo espuesto elevarian una esposicion á los Ministerios de Hacienda y Gobernacion explicando la verdadera situacion del Ayuntamiento y no insistirian en la dimision que por otra parte sentia se hubiese interpretado por una parte del público como hostil al Gobierno, atendidos los sucesos ocurridos el dia anterior, y que seguirian en sus puestos hasta que el Gobierno haya resuelto esta cuestion.

El Sr. Feliu como presidente de la Comision de arbitrios, contestó protestando energicamente contra los acontecimientos ocurridos en esta capital el dia anterior, espresando que el Ayuntamiento no intentaba con su dimision oponerse de modo alguno á la marcha del Gobierno al cual en las circunstancias actuales de la guerra civil, debian prestar su decidido apoyo, cuantos se preciasen de buenos liberales, protestando ademas de los sucesos que tenian lugar en el Norte. Hizo una relacion detallada de la situacion del municipio, demostrando con verdaderos datos, la imposibilidad de cubrir el presupuesto con los recursos que autoriza el Gobierno, quedando reducidos á la mitad los ingresos que se tenian calculados; y que aun rebajandose la cantidad continuada en presupuesto para extinguir parte de la crecida deuda del municipio, resultaban 420,000 pesetas de deficit; por cuyo motivo habia presentado el Ayuntamiento su dimision, y no por oponerse al establecimiento del derecho de consumos dispuesto por el Gobierno en el citado decreto; añadiendo que si en el plazo que marque el Sr. Gobernador no se consigue del Gobierno facilite medios con que cubrir el deficit, insistirá por su parte en la dimision presentada.

El Sr. Alzamora manifestó que segun las bases consignadas en el decreto aludido, hacia imposible el Gobierno el encabezamiento; y que con el recargo que concede á los Ayuntamientos impedia á este poder cubrir su presupuesto; por cuyo motivo

opinaba debia insistirse en la dimision; pero que con el objeto de que no pueda darse torcida interpretacion á la dimision del Ayuntamiento que no la motivó mas que la imposibilidad de poder atender á las obligaciones que sobre el pesan, siguiere la Corporacion en su puesto durante un plazo prudente para que el Gobierno pudiese resolver la esposicion que se eleve, pasado el cual se insistirá en la dimision sino se concede al Ayuntamiento los recursos que nesecita para cubrir sus atenciones.

(Se continuará).

Núm. 102.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de los consortes Guillermo Monserrat y Tomás natural de Llummayor y Magdalena Cladera y Vich natural del termino de esta Ciudad, vecinos ambos de dicho termino donde fallecieron el primero dia diez y siete de diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres y la segunda el veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta sin que conste hubiesen otorgado testamento ni disposicion alguna, para que en el termino de treinta dias comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos juicio de abintestato de dichos Monserrat y Cladera, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pasará el perjuicio que haya lugar, en la inteligencia que reclama las herencias de dichos finados su hijo único Pedro Antonio Monserrat y Cladera.

Dado en Palma á veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

MINISTERIO REGENCIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de jefe de seccion de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoria de jefe de Administracion de primera clase, ha presentado D. José Ferreras, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid tres de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoria de jefe de Administracion de primera clase, á D. Felipe Gonzalez Vallarino, Magistrado cesante.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Mariano Castillo y Jimenez, oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de primeros del ministerio de Gracia y Justicia, jefe de Administracion de segunda clase, á D. Tomás Eguilaz, cesante de igual cargo.

Madrid tres de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Gracia y Justicia Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia, jefe de Administracion de segunda clase, á D. Manuel de Cárdenas, Teniente fiscal de la Audiencia de Granada.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, con categoria de jefe de Administracion de tercera clase, ha presentado D. Benigno Joaquin Martinez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia, jefe de Administracion de tercera clase, á D. Ramon Lopez Cano, cesante de igual cargo.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Diego Antonio Parada, oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar oficial de la clase de terceros del ministerio de Gracia y Justicia, jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Rafael Gomez Robledo, oficial del ministerio de la Gobernacion.

Madrid trece de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 12 de diciembre último participando á este Ministerio que el teniente del batallón reserva número 3, D. Francisco Mateo Sanchez, ha desaparecido del punto de su residencia sin esperar el resultado de la instancia que tenia presentada pidiendo su licencia absoluta sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero; el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer quede nula y sin ningun valor la orden de 13 del mes anterior en la que se le concedia baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucioin en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fue se habido, á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, sirviéndose devolver á este Ministerio el despacho de licencia absoluta que se le remitió con la orden de 13 de diciembre último. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 7 de enero de 1875. — Jovellar. — Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 15 de enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el mariscal de campo D. Joaquin del Solar é Ibañez del cargo de segundo cabo de la Capitanía general de Aragón, gobernador militar de la provincia y plaza de Zaragoza, para que fué nombrado por decreto de 6 del actual.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado que D. Tomás O'Ryan y Vazquez sea alta en el cuadro del Estado Mayor general, con el empleo de brigadier que tenia al ser baja, ocupando el puesto que por su antigüedad le corresponda.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Llevado á cabo el restablecimiento de la Monarquía constitucional y legítima, natural es que el Ministerio-Regencia, llamado al ejercicio del poder supremo en nombre de S. M. el Rey, atiende en primer término á la organizacion municipal y provincial, base de toda buena administracion y de las libertades públicas, dictando reglas que lleven á aquellas corporaciones el espíritu y la tendencia que impone á un tiempo el bien público, las circunstancias del momento y la naturaleza de las nuevas instituciones.

Encuétrase el gobierno en este punto, como en todos, con una absoluta libertad

de accion, frente á frente de corporaciones que no nacidas del sufragio debieron su origen á un criterio dictatorial. Trazarse á sí propio reglas que limiten su arbitrariedad; proceder de modo que la dictadura, no solo se encuentre justificada por la necesidad de su uso, sino que halle su sancion en el aplauso de la opinion pública, por la prudencia y la mesura que regulen su ejecucion, son deberes que el gobierno está resuelto á satisfacer cumplidamente al poner su mano en la organizacion del Municipio y de la provincia.

Difícil tarea en verdad cuando se trata de la eleccion de personas, y cuando no es posible para garantir el acierto establecer reglas fijas, concretas é inflexibles que alejen toda sospecha en quien la emprende de ser impulsado por el pequeño móvil de entregar la administracion de los pueblos y provincias á ninguna parcialidad política determinada. Sin embargo, restablecida felizmente la institucion monárquica; colocado el poder supremo en esfera superior á los intereses y pasiones de partido; asentados los principios de autoridad y de gobierno sobre tan firme y segura base, es posible, y el Ministerio-Regencia lo procurará á toda costa, que la mas severa imparcialidad y la más evidente justicia presidan á la designacion de las personas á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos hasta el momento en que, funcionando el régimen representativo en toda su plenitud, el sufragio llame á los que hayan de quedar al frente de la administracion local y provincial.

El advenimiento de la Monarquía, que representa á un tiempo la tradicion y la libertad, el pasado y el porvenir, el recuerdo y la esperanza, no ha sido la obra, y ménos puede ser el triunfo de ningun partido.

A su protector amparo pueden vivir y luchar todos los intereses, todas las ideas, todos los partidos, sin otras condiciones que la de respetar el principio de su institucion fundamental y la de prestarles adhesion, acatamiento y defensa. Sobre tan sólido cimiento aspira el gobierno á levantar la organizacion municipal y provincial; ajeno á todo espíritu de banderia; animado de un patriótico designio de concordia, sino para el mayor bien público, y para el prestigio de las instituciones restablecidas por aclamacion tan unánime como no registra ejemplo alguno la historia.

Bien quisiera el Ministerio-Regencia apelar á los comicios y confiar al sufragio esta importante cuestion. Pero el unánime acuerdo de todos los partidos y de todos los gobiernos que le han precedido no consienten convocar el país á la lucha legal mientras subsiste en iguales condiciones que anteriormente la guerra civil, y bien á su pesar se ve obligado á seguir los precedentes que se encuentran establecidos.

El gobierno, inspirándose en el sentido y las formas que ha revestido este gran movimiento de la opinion pública, no buscará por cierto antecedentes políticos, sino condiciones de independencia y de propiedad en las personas. La inteligencia, la propiedad, el trabajo y la honradez determinarán preferencia procurando llenar, si lo es posible, los mejores á la administracion de cada pueblo, agrupando en derredor del Trono el mayor y mas escogido número de fuerzas sociales, combatiendo la indiferencia y el escepticismo que han creado el choque estéril de los partidos y las decepciones sufridas en estos últimos tiempos. Con tan valiosos auxiliares, y atento solo á restablecer el principio de Autoridad, á facilitar la noble lucha de las ideas y á sacrificar todo personalismo en aras de la Monarquía, será posible en breve término,

y á poco que la suerte proteja nuestras armas, el ejercicio regular de aquellos derechos que constituyen el ser y la vida de las naciones libres y civilizadas.

Con estos propósitos y fundado en estas consideraciones,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles procederán á la renovacion total ó parcial de las diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, si lo juzgan necesario inspirándose en estos propósitos del gobierno y dando cuenta inmediata y razonada a este Ministerio de las variaciones que lleven á efecto para su definitiva aprobacion.

Art. 2.º Los Diputados provinciales y los Concejales nombrados por el gobierno ó por los gobernadores no podrán excusar la aceptacion de sus cargos sino por causa legítima debidamente justificada.

Art. 3.º El gobierno conservará la facultad que han ejercido sus predecesores de nombrar los presidentes de las Diputaciones provinciales y los alcaldes.

Madrid veinte de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Circular.

Algunos jefes carlistas, violando las leyes de la humanidad y la civilizacion, como si no fueran españoles y nada pudiera afectarles la ruina y la devastacion del patriosuelo, han lanzado á mediados de diciembre último bárbaras amenazas contra la seguridad de las comunicaciones; y lo que es mas doloroso, han comenzado á cumplirlas. Aun para rechazar tan inhumanas agresiones tiene un gobierno regular límites en su accion que no le es dado traspasar; pero tiene tambien el doloroso deber de extremar su defensa y de no descansar hasta poner á salvo los sagrados intereses que le están confiados. Ya el Ministerio-Regencia del Reino, que está resuelto á cumplir con toda energía su mision en este punto, utilizando la circunstancia de hallar declarado en estado desitio el territorio de la Península, ha dictado severísimas órdenes á las Autoridades militares para poner á cubierto la vida de los empleados y la seguridad de las líneas, y para castigar á los autores de semejantes atentados. No basta, sin embargo, al propósito del Gobierno el celo de las Autoridades militares; necesario es que V. S. le despliegue tambien, y muy grande, para ayudarlas en su accion, inculcando á los alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviesan los ferro-carriles y á los de aque los que les fueren inmediatos especialmente si se hallaren situados en los territorios que recorran las facciones, que esta es época de esfuerzos y sacrificios, y que á todo riesgo es indispensable montar una policia especial de la seguridad de las vias, auxiliando con oportunas noticias á los jefes de las columnas, averiguando el paradero y la direccion de las bandas rebeldes, dando inmediato aviso á las Autoridades y jefes militares, y previniendo á tiempo y en caso necesario á los jefes de las estaciones para que atiendan, bien á la seguridad de las líneas, bien á la suya propia cuando fuere menester.

Hágales entender V. S. que el gobierno está resuelto á considerar como un crimen toda morosidad en el cumplimiento de estos deberes. V. S. velará tambien de su parte por la exacta observacion de estas intrucciones, enviando delegados de su Autoridad que adquieran la certeza de ser fielmente

complidas; y no vacilando entregar al brazo militar para que las hagan juzgar por los Consejos de guerra, no solo á aquellas Autoridades locales que pudieran resultar en connivencia con los enemigos del reposo público, sino tambien á aquellas otras que por una negligencia punible den lugar á que se cometa alguno de los atentados de este orden, que el gobierno se halla decidido á impedir que se repitan impunemente.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 21 de enero de 1875. — Romero y Robledo. — Sr. gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Secretario general del Ministerio de Marina al Inspector general de Ingenieros de Armada D. Hilario Nava y Caveda.

Madrid veintiuno de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministerio de Marina, El marqués de Molins.

(Gaceta del 22 de enero.)

PRESIDENCIA.

DEL MINISTERIO-REGENCIA.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 4 del actual nombrando gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Pedro Saucó y Brieva.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco Saucó y Brieva,

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. José Leirado y Martínez de Campos que desempeña igual cargo en la de Zamora, por pasarse á otro destino de D. Ramon Goicorrola y Montoro.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de 21 de enero.)